

INFORME SECRETARIAL

Pasa a despacho el presente proceso para resolver sobre la solicitud de terminación del proceso por transacción. El apoderado de la parte demandante manifestó estar de acuerdo con la petición de terminación. Aseguró que su representado recibió el dinero acordado en la transacción. La representante legal de la entidad demandada acreditó debidamente la representación. Sírvase proveer. Noviembre 04 de 2020.

Nancy Arias Restrepo
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar – Antioquia, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto Nro.	195Lab.089
Proceso	Ejecutivo laboral
Radicado	2014.00092.00
Demandante	Nicolás Alberto Restrepo Corrales
Demandado	Empresa Ivaest Ltda.
Asunto	Termina proceso por transacción.

Se ocupa el despacho de resolver sobre la solicitud de terminación del presente proceso por transacción y el levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada, presentada por la parte demandada y coadyuvada por el apoderado del demandante.

ANTECEDENTES:

El acuerdo transaccional realizado entre las partes, se soportó básicamente en los siguientes puntos:

1. la demandada Ivaest Ltda., hoy Seguridad Fénix de Colombia Ltda., reconocerá y pagará al señor NICOLAS ALBERTO RESTREPO CORRALES, la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) correspondiente al acuerdo pactado entre las partes, y que incluye suficientemente el valor de las acreencias laborales adeudadas, así como los derechos ciertos y discutibles.
2. Seguridad Fénix de Colombia Ltda, anteriormente Seguridad Ivaest Ltda., es deudora del señor Nicolás Alberto Restrepo Corrales por la suma de: DIEZ MILLONES DE PESOS, la cual se obliga a cancelar en efectivo.
3. Una vez recibido el pago en efectivo, la parte demandante señor Nicolás Alberto Restrepo Corrales, se obliga a firmar el comprobante de egreso No.3347 expedido por SEGURIDAD FENIX DE COLOMBIA LTDA anteriormente SEGURIDAD IVAEST LTDA, con el fin de contar con soporte contable y prueba documental de cancelación total de la obligación.

4. En caso de incumplimiento en los pagos en la forma pactada, el deudor faculta al acreedor para extinguir el plazo, y exigir el pago total del saldo impagado, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, al cual renuncia expresamente el deudor.
5. El acreedor NICOLAS ALBERTO RESTREPO CORRALES , acepta la forma de pago que SEGURIDAD FENIX DE COLOMBIA LTDA, anteriormente SEGUROS IVAES LTDA, acepta las estipulaciones contenidas en el acuerdo, igualmente manifiesta que es su voluntad, libre de apremios para aceptar el acto jurídico y disponer de sus pretensiones por estar facultado para ello.
6. Como consecuencia del pago recibido, la parte demandante NICOLAS ALBERTO RESTREPO CORRALES manifiesta que no se le adeuda suma adicional, que se encuentra conforme y acepta la suma recibida y acordada, y que desde la cancelación total de la obligación renuncia a cualquier reclamación judicial presente o futura sobre las mismas acreencias laborales, las mismas sumas de dinero demandadas y los mismos hechos que fundamentaron las pretensiones y declaraciones del proceso ejecutivo laboral radicado 2014-00092.00, que cursa actualmente en el Juzgado Civil del Circuito de Ciudad Bolívar-Antioquia.
7. El señor Nicolás Alberto Restrepo Corrales, desiste de todas las pretensiones y declaraciones de condena en contra de la demandada SEGURIDAD FENIX DE COLOMBIA LTDA., anteriormente SEGURIDAD IVAEST LTDA., como a la liquidación del crédito que contiene la demanda ejecutiva con radicado 2014.00092 que cursa ante el Juzgado Civil del Circuito de Ciudad Bolívar Ant.
8. Las partes solicitan al señor Juez Civil del Circuito de Ciudad Bolívar Ant., se sirva aceptar la transacción, dar por terminado el proceso y levantar las medidas cautelares, por el pago total del proceso ejecutivo laboral radicado 2014-00092 donde es parte demandada SEGURIDAD FENIX DE COLOMBIA LTDA., anteriormente SEGURIDAD IVAEST LTDA., y demandante NICOLAS ALBERTO RESTREPO CORRALES; sin costas para las partes.
9. El demandante NICOLAS ALBERTO RESTREPO CORRALES, manifiesta expresamente que declara a paz y salvo por todo concepto laboral a la sociedad demandada SEGURIDAD FENIX DE COLOMBIA anteriormente SEGURIDAD IVAEST LTDA, por todo concepto laboral.

CONSIDERACIONES:

La transacción es una de las formas anormales de terminación del proceso, consagrado en el artículo 312 del C. General del Proceso, aplicable por analogía a este asunto por disposición del artículo 145 del C. P. laboral. De acuerdo con lo estipulado en el citado artículo 312, en cualquier estado del proceso pueden las partes transigir la litis; y ella produce efectos procesales si se presenta por quienes la hayan celebrado, dirigida al Juez o Tribunal que conoce del proceso, precisando sus alcances o acompañando el documento de transacción que la contenga.

Dicha solicitud, también podrá presentarla cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción, caso en el cual, se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

Cumplidas las anteriores exigencias, si la transacción se ajusta a las prescripciones sustanciales, se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones

debatidas, quedando sin efecto cualquier sentencia dictada que no estuviere en firme, el Juez debe aceptarla y declarar terminado el proceso.

En el asunto sub-estudio, la transacción ha versado sobre la totalidad de las pretensiones que se formularon en el pliego genitor; ha sido presentada por la representante legal de la entidad demandada y puesta en traslado a la parte contraria quien la coadyuvó.

En lo que tiene que ver con el aspecto sustancial, obsérvese, las personas que intervinieron en el acto tienen plena capacidad para actuar, por ser mayores de edad.

Se dispondrá en consecuencia la terminación del presente proceso y la cancelación de las medidas cautelares que fueron dispuestas, que se concretan a las que fueron puestas a disposición de este despacho por el Juzgado Cuarenta y Dos Civil Municipal de Bogotá mediante los oficios Nros. 0450, 0451 y 0452 que reposan a folios 90 a 96, en acatamiento a lo previsto por el artículo 465 del C. General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Ciudad Bolívar Antioquia,

R E S U E L V E :

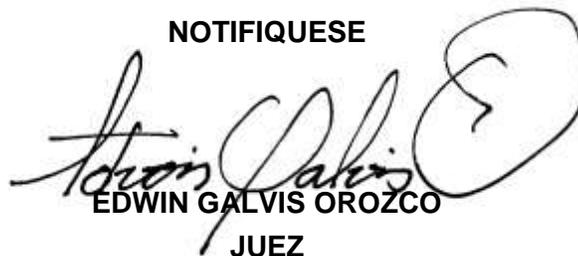
Primero: Aceptar la transacción presentada por las partes en este proceso Ejecutivo Laboral con radicado Nro.2014.00094.00 de Nicolás Alberto Restrepo Corrales en contra de la Empresa de Seguridad Ivaest Ltda., hoy Seguridad Fénix de Colombia Ltda.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, declarar terminado el presente proceso ejecutivo laboral, adelantado por el señor Nicolás Alberto Restrepo Corrales en contra de Seguridad Ivaest Ltda., (hoy Seguridad Fénix de Colombia Ltda.). Consecuencialmente,

Tercero: Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro que fueron dispuestas, teniendo en cuenta que las mismas se concretan a las puestas a disposición de este despacho por el Juzgado Cuarenta y Dos Civil Municipal de Bogotá mediante los oficios Nros. 0450, 0451 y 0452 que reposan a folios 90 a 96 de este cuaderno, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 465 del C. General del Proceso. Para el efecto se oficiará a la Cámara de Comercio de Bogotá, al Banco de Bogotá y a Bancolombia.

Cuarto: No hay lugar a condena en costas.

NOTIFIQUESE



EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ

Firmado Por:

EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOLIVAR

Código de verificación: **612d8beb6c0776e29baa34da1c71376dd47353f81801300969ef63853d3f2d9f**
Documento generado en 04/11/2020 03:11:07 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>